C

on el fin de proteger el fisco nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dotó de herramientas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que realice controles a las solicitudes de devolución y/o compensación, pues así lo estableció en su considerando el [Decreto 2277](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/NOVIEMBRE/06/DECRETO%202277%20DEL%2006%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202012.pdf) del 06 de Noviembre de 2012, decreto que señala las nuevas reglas de juego en los procesos de devolución y compensación de saldos a favor originados en las declaraciones de renta e impuesto sobre las ventas.

Si bien es cierto que el Decreto 2277 trajo apartes del [Decreto 1000](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7460) de 1997 (el cual fue derogado en su totalidad), establece nuevas reglas de juego en cuanto a los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de saldos a favor en Renta e IVA.

La norma señala que los responsables del régimen común de los bienes y servicios de que tratan los artículos [477](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/ec1e88d8609095b805256f0c00582dcb?OpenDocument) y [481](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/f4ae21f28ecbf1d405256f0c00588099?OpenDocument) y aquellos que hayan sido objeto de retención en el impuesto sobre las ventas, las cuales deben estar consignadas en el periodo correspondiente, pueden solicitar en devolución y/o compensación los saldos a favor originados en las declaraciones de IVA.

Por otra parte, cuando los responsables de los artículos 477 y 481, simultáneamente realicen operaciones gravadas, la devolución será procedente únicamente por los IVAS descontables asociados directamente con los ingresos por ventas de bienes y servicios exportados o exentos.

En cuanto a las sociedades liquidadas, la solicitud de devolución de los saldos a favor la deben realizar los socios a quienes en el acta final de liquidación se les haya adjudicado dicho activo.

Entre los requisitos generales implantados en el artículo 2 llama la atención que: a) El certificado de existencia y representación legal no puede tener más de 30 días de expedido; b) Se debe allegar copia del pago de la prima correspondiente a la póliza de garantía otorgada a favor de la DIAN, según el Artículo [860](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/5040b9be7d32d62305256f0e0074c3e2?OpenDocument) del E.T. c) El titular del saldo a favor debe tener el R.U.T. actualizado y no haber sido suspendido ni cancelado durante todo el proceso de devolución y/o compensación.

Por otra parte, los requisitos especiales en el impuesto de renta traen uno nuevo en cuanto a que se debe anexar una relación de las retenciones que le practicaron y que dieron origen al saldo a favor, más las del saldo a favor del periodo anterior que fuere imputado en la nueva declaración.

En cuanto a los especiales señalados para el Impuesto a las Ventas, en la relación de impuestos descontables que dan origen al saldo a favor, además del nombre y apellidos o razón social, NIT y dirección del proveedor, por primera vez se debe citar el número y fecha de expedición de la factura y de la contabilización de la misma, acompañada del concepto del costo o gasto.

*César Evelio Anzola Aguilar*